



Reforma a la ley municipal

La rebelión de los parroquiales

José Gregorio Delgado Herrera*

La Asamblea Nacional sancionó la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal. Es otro de los recuerdos tristes que ha dejado diciembre de 2010

La nueva ley del poder municipal debe observarse en el contexto del paquete legislativo identificado como *leyes del poder popular*. La Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal (Lrploppm) desconoce las luchas de los vecinos organizados en defensa de sus derechos e intereses. Y debe despertar reflexión y acción en el mundo municipal venezolano, pues se percibe como violatoria de la Constitución.

Entre los efectos de esta ley están la pérdida de dos derechos fundamentales: el derecho al voto y el derecho a la participación (artículos 62 y 63 de la CRBV) en los vecinos electores de las



2 mil 570 parroquias, a partir del cese en sus funciones de los miembros principales y suplentes, así como los secretarios y secretarías de las actuales juntas parroquiales.

Resumiendo, podemos decir que el objeto de la Lrploppm consiste en incorporar a las comunas y al poder popular en el texto de la ley y modificar el régimen parroquial del país. Estamos ante una ley de reforma parcial porque se modifican 16 artículos, se tiene un artículo nuevo y se suprime un artículo; se agregan dos disposiciones transitorias y se modifican la denominación del título IV, y el capítulo V en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal (Loppm) de 2009¹.

Se dieron suficientes argumentos sobre la inconstitucionalidad del proyecto de ley. Conocida la sanción de la ley, el 23 de diciembre de 2010, se levantaron las voces de representantes parroquiales, partidarios del Gobierno y de la oposición, en contra de su contenido. Se activa la rebelión de los parroquiales. Desde la sociedad civil y de los partidos políticos se insiste en la pérdida de un espacio de participación ciudadana y en la necesidad de preservar las juntas parroquiales. Coinciden en que la Lrploppm es violatoria de la Constitución y se debe modificar su contenido.

NUEVAS JUNTAS

El origen de la Lrploppm es una iniciativa legislativa de cinco parlamentarios, según comunicación entregada el 13/12/2010². En su exposición de motivos se establecen los antecedentes y la justificación legal de las parroquias y sus juntas parroquiales y se insiste en la necesidad de establecer una nueva figura jurídica: las *juntas parroquiales comunales*, electas por decisión de las asambleas de ciudadanos de los consejos comunales.

En el debate parlamentario se incorpora la referencia a las comunas y las leyes del poder popular. Los comentarios sobre la Lrploppm nos introducen en la lectura de sus artículos y llegamos al convencimiento de la impertinencia del texto legal, ante el cual tenemos varias opciones: un recurso de amparo judicial, ante los derechos violados; un recurso de nulidad por inconstitucionalidad de la ley, ante el TSJ; la iniciativa popular de la ley derogatoria de la Lrploppm, ante la AN; y un referendo abrogatorio de la ley ante el CNE.

La última opción tiene menos viabilidad.

En la Lrploppm se eliminan los grupos vecinales organizados y se incorporan las comunas. Se exceptúan las comunas de disposiciones legales. Se incluyen las juntas parroquiales comunales, sin rendición de cuentas; se modifican las funciones de las juntas parroquiales. Se cambian los requisitos de elección, se elimina la elección popular parroquial y la representación parroquial indígena, se nacionaliza la planificación municipal, se eliminan o cambian derechos ciudadanos, se condicionan las transferencias municipales a la ley nacional y el cese de las juntas parroquiales. En la AN se comenta la necesidad de derogar esta ley.

* Abogado municipalista.

NOTAS

- 1 Los artículos modificados son: 1, 3, 5, 19, 30, 33, 35, 36, 37, 51, 81, 82, 110, 111, 275 y 281. Se agrega el artículo 112 y se suprime el artículo 284. Las disposiciones transitorias se refieren a: la primera, la fecha de las elecciones de concejales; y la segunda, al cese de las funciones de los miembros y secretarios de las actuales juntas parroquiales.
- 2 La comunicación la suscriben los diputados Darío Vivas, Ulises Daal, Carlos Echezuría, Augusto Montiel y Juan Carlos Alemán.